



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS – MENORES
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2020-00019-00
DEMANDANTE:	NASLY ESTHER ARIZA OROZCO C.C. N°26847987 en representación JOSUE DAVID JIMENEZ ARIZA y JULIO JOSE JIMENEZ ARIZA.
DEMANDADO:	ELESTER JOSE JIMENEZ MARQUEZ C.C. N° 85.489.303
FECHA :	26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra la solicitud elevada por la parte demandante, encontrando que:

1. El presente proceso, tenía como finalidad, que por parte de este despacho se fijara una cuota alimentaria en favor de los entonces menores JOSUE DAVID JIMENEZ ARIZA y JULIO JOSE JIMENEZ ARIZA.
2. Luego de realizar el trámite correspondiente a este tipo de proceso, y en sede de audiencia, las partes llegaron a un acuerdo, solicitando se estableciera como valor de la cuota alimentaria solicitada el valor acordado por las partes.
3. El despacho avaló el acuerdo entre las partes, quedando establecida la cuota alimentaria solicitada por la demandante, en favor de los entonces menores, conforme al acuerdo realizado entre las partes.

Aterrizando en la solicitud hecha por el demandante, en la que se le solicita el levantamiento de la medida cautelar, es menester informar que no es dable a este despacho acoger la solicitud elevada.

Lo anterior, en razón a que, la finalidad del presente proceso, que era la fijación de la cuota alimentaria, la cual ya fue concretada y fue concluido



dicho trámite, teniendo entonces que la cuota alimentaria fijada es inamovible dentro del presente proceso.

Para tramitar lo pedido por el actor, debe hacerse en proceso distinto e independiente, el cual cuenta con sus formalidades y cargas probatorias, respetando las garantías procesales de las partes, por medio de un proceso que busque como fin último la exoneración del pago de alimentos.

Por lo tanto, este despacho considera la petición del actor, resulta improcedente y en ese sentido la resolverá.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por resultar improcedente, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ÁNDRES LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada